

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS  
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
PO BOX 195540  
SAN JUAN PR 00919-5540

ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS  
MÉDICOS DE PUERTO RICO (ASEM)  
(La Administración)

Y

UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE  
PUERTO RICO (UGT)  
(La Unión)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM.: A-07-4052

SOBRE: RECLAMACIÓN  
(BONIFICACIÓN)

ÁRBITRO:  
JORGE L. TORRES PLAZA

INTRODUCCIÓN

La vista para la controversia de epígrafe fue señalada para verse en sus méritos el miércoles, 7 de abril de 2010, a las 8:30 am, en las facilidades del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. El caso quedó sometido para fines de adjudicación el 14 de mayo; fecha concedida para la radicación de sus respectivos alegatos.

Ese día comparecieron por la ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS DE PUERTO RICO (ASEM), en adelante denominada "la Administración", Sra. María I. Roldán Pagán, Oficial de Asuntos Laborales; Ángel Rivera García, Director; y la Lcda. Ivonne Cruz Serrano, Asesora Laboral y Portavoz.

De otra parte, por la UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE PUERTO RICO (UGT), comparecieron la Sra. Ruth V. Ramos, Delegada General; Nery Cruz, Pérsida Torres y Juan Castro, Querellantes; y el Sr. José Añeses Peña, Asesor Laboral y Portavoz.

A las partes se les ofreció amplia oportunidad de ser oídas, interrogar, y conainterrogar y de presentar toda la prueba oral y documental que tuvieran a bien presentar en apoyo de sus respectivas contenciones.

### SUMISIÓN

Las partes no lograron ponerse de acuerdo en lo que a la sumisión respecta, por lo que procedimos a solicitarle a sus respectivos portavoces, nos suministraran sus proyectos de sumisión los cuales reproducimos a continuación:

#### **Por la Autoridad:**

“Determinar la improcedencia de las querellas presentadas contra la ASEM por unos empleados con respecto al bono que formó parte del Convenio Colectivo y que la ASEM actuó conforme al Convenio, al Reglamento y a la Ley sin violentar derecho alguno de los querellantes.”

#### **Por la Unión:**

“Determinar si la ASEM violó o no el Convenio Colectivo al no pagar a los querellantes la bonificación establecida en el Art. XXX del Convenio; de determinar que violó el Convenio, el árbitro dispondrá el remedio apropiado.”

### DOCUMENTOS ESTIPULADOS

1. Exhibit I, Conjunto-Convenio Colectivo de fecha de 1 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2010.
2. Exhibit II, Conjunto-Carta de 2 de marzo de 2007 dirigida a la Dra. Ana Ríos y suscrita por el Sr. Agustín Santos.

### DOCUMENTOS DE LA UNIÓN

1. Lista de Empleados que no recibieron bonificación salarial (Convenio 2006).

DISPOSICIÓN CONTRACTUAL PERTINENTE

ARTICULO XXX  
BONIFICACIÓN Y SALARIOS

Sección 1. La Administración concederá a cada empleado calificado de la Unidad Apropriada un bono de \$1,200.00 al 28 de febrero de 2007. Además, la Administración concederá a dichos empleados \$90.00 mensuales a partir del 1<sup>ro</sup> de enero de 2007. Los meses de enero y febrero de 2007 habrán de pagarse en la segunda quincena de marzo de 2007. Además la Administración concederá un aumento de \$100.00 mensuales a partir del 1<sup>ro</sup> de enero de 2008; \$100.00 mensuales a partir del 1<sup>ro</sup> de enero de 2009 y \$120.00 mensuales a partir del 1<sup>ro</sup> de enero de 2010.

Sección 2. El personal reclutado a partir de la fecha de la firma del Convenio o posterior a la fecha de efectividad de cada aumento subsiguiente recibirá el salario básico del puesto que le corresponde en las escalas o niveles de retribución vigentes en la Administración”.

OPINIÓN

Nos compete resolver en la controversia de autos si la Administración violó o no el Convenio Colectivo al no pagar a los empleados que se retiraron a partir de enero a diciembre del 2006, la bonificación de \$1,200.00 plasmada en el Art. XXX, supra.

Luego de evaluar, analizar y aquilatar los planteamientos esgrimidos por las partes, concluimos que le asiste la razón a la Administración. Hacemos nuestro los fundamentos esbozados en su Alegato.

A esos efectos, emitimos el siguiente:

LAUDO

La Administración no violó el Convenio Colectivo al no pagar la bonificación a los aquí querellantes; por lo tanto, se declara SIN LUGAR la querella aquí interpuesta.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

En San Juan, Puerto Rico, a 18 de mayo de 2010.

---

**JORGE L. TORRES PLAZA**  
**ÁRBITRO**

**CERTIFICACIÓN:** Archivado en autos hoy, 18 de mayo de 2010 y remitida

copia por correo a las siguientes personas:

SR. AGUSTÍN SANTOS  
DIVISIÓN DE ARBITRAJE  
UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES  
PO BOX 29247  
SAN JUAN PR 00929

SR. JOSÉ A. AÑESES  
PO BOX 21537 UPR STA  
SAN JUAN PR 00931-1537

SRA. MARÍA I. ROLDÁN PAGÁN  
OFICIAL DE ASUNTOS LABORALES  
ADM. SERVICIOS MÉDICOS (ASEM)  
PO BOX 2129  
SAN JUAN PR 00922-2129

LCDA. IVONNE CRUZ SERRANO  
PO BOX 11897  
SAN JUAN PR 00922

---

JENNY LOZADA RIVERA  
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III